

4143.0.13. <u>202</u>5

Santiago de Cali, <u>26</u> de abril de 2016

Señor (a): Representante legal JARDIN INFANTIL ADORABLES BAMBINOS CLL 11 # 46 -86 Cali

REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION Nº 4143.0.21.0255 ENERO 18 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio Nº 1274, guía Nº 7059421165 MARZO 15 DE 2016 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.0.21.0255 ENERO 18 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 46n 26 de 2016. Se desfija 1040 04 de 2016.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Inspección y Vigilancia H Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

> Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200 www.cali.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21<u>025</u>5 (<u>18</u> de <u>6 ero</u> de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO "JARDIN INFANTIL ADORABLES BAMBINOS"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; el Decreto 3433 de 2008, el Decreto 907 de 1.996, el Decreto Municipal 0559 de 2002 y,

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 (Articulo 20 del Decreto 907 de 1996) determina lo siguiente: "Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

Que el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008) establece: "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.".

Que realizada la visita por parte del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal al establecimiento educativo privado denominado "JARDIN INFANTIL ADORABLES BAMBINOS" se encuentran que está cerrado o que no existe.

Que verificados los archivos que reposan en esta Secretaría confrontado con el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, se encontró que el establecimiento identificado con el código DANE 376001042441, ubicado en la Calle 11 No.46-86 del Barrio Departamental del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad de ALEJANDRO ORDOÑEZ; sin embargo, no se encontraron los actos administrativos correspondientes al establecimiento.

Que mediante reunión con la Doctora ALBA LUCIA MARIN VILLADA adscrita al Ministerio de Educación Nacional, direccionó la realización de un acta con el fin de reportar el total de establecimientos como inactivos en el sistema DUE, para que se deje la respectiva anotación en el mismo.



## ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO "JARDIN INFANTIL ADORABLES BAMBINOS"

Que mediante oficio No.2015-ER-222863 de Diciembre 15 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció al respecto, manifestando que: "(...) las novedades de los establecimientos educativos se debe soportar mediante un acto administrativo ya sea resolución, decreto, entre otros. Estos actos administrativos son requisito fundamental para realizar las actualizaciones en el sistema de información SINEB-DUE (...)" y ordenando en el mismo oficio lo siguiente: "por lo tanto, agradezco revisar la información y expedir los actos administrativos correspondientes al cierre de los establecimientos educativos listados en la solicitud (...)".

Que ésta Secretaria de Educación Municipal en mérito de lo anterior,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Cierre del establecimiento educativo denominado "JARDIN INFANTIL ADORABLES BAMBINOS" identificado con el código DANE 3760010441, ubicado en la Calle 11 No.46-86 del Barrio Departamental del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad de ALEJANDRO ORDOÑEZ, que presta los servicios educativos en los niveles de preescolar y básica primaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo se publicará en la página web de la Secretaria de Educación Municipal, con el fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del presente proveído, así mismo se fijará en cartelera de la Secretaría de Educación Municipal para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 3433 de 2008, el establecimiento entregará a esta Secretaría de Educación los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Acto Administrativo, a la Coordinación de la Zona Educativa Suroriente.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento privado deberá informar a los padres de familia de los estudiantes a los cuales se les esté prestando el servicio educativo sobre lo resuelto en la presente resolución para que estos sean reubicados a un establecimiento educativo legalizado y remitir el correspondiente listado a la Secretaría de Educación Municipal con los correspondientes datos de los estudiantes y de sus acudientes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará al representante del establecimiento haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en el Articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de 6 de 2016

LUZ FLENA AZCARATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron: Ana María Caicedo Avellaneda- Hawyd Andrés Escobar Benítez, Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia. Aprobó: Francisned Echeverry Álvareż, Coordinador Inspección y Vigilancia.